

Al contestar refiérase
al oficio n.º **04760**

21 de abril, 2026
DFOE-SOS-0149

Señor
Johann Orlando Montero Araya
Gerente General
**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE HEREDIA S.A. (ESPH)**

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) S.A.

La Contraloría General recibió el oficio n.º GER-121-2026 de 26 de febrero de 2026, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario n.º 1-2026 de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) S.A., que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de los ingresos corrientes por la suma ₡1.692,0 millones; así como recursos de la clase financiamiento comprensivo de la categoría financiamiento interno por un monto de ₡2.608,6 millones y de los recursos de vigencias anteriores por la suma ₡17.314,7 millones; para ser aplicados en las partidas de remuneraciones, servicios, materiales y suministros y bienes duraderos.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General en los artículos 184 de la Constitución Política, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General (LOCGR), n.º 7428, y otras leyes conexas

La aprobación interna efectuada por el Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acuerdo n.º JD 064-2026 de la sesión n.º 4411-C, celebrada el 23 de febrero de 2026. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹.

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente el citado documento presupuestario, de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

- a) La venta de bienes y servicios (energía eléctrica y servicios de alcantarillado sanitario y pluvial) por la suma de ₡1.692,0 millones y su aplicación por objeto del gasto, cuyas proyecciones se consideran razonables, de conformidad con los ajustes tarifarios autorizados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), mediante las resoluciones n.ºs RE-0065-IE-2025, RE-072-IE-2025 y RE-0018-IA.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

- b) El monto propuesto en los recursos provenientes de la clase financiamiento por la suma de ₡19.923,3 millones, de acuerdo con el siguiente detalle:
- i) Financiamiento interno por la suma de ₡2.608,6 millones, relativo a un crédito con el Banco de Costa Rica, para ser aplicado en la III Etapa de Implementación de estructura de medición avanzada en el 100% del área de cobertura del servicio eléctrico de la ESPH, mediante la compra de medidores, contadores, colectores y routers.
 - ii) Recursos de Vigencias Anteriores – Superávit específico por la suma de ₡17.314,7 millones y su respectiva aplicación por objeto del gasto (a excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones), de conformidad con lo indicado en la certificación n.º GFA-24-2026 de 24 de marzo de 2026, suscrita por el Director de Gestión Financiera de la ESPH S.A.

De previo a la ejecución de estos recursos, corresponde a la Administración verificar que la suma incorporada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2. Se imprueba:

- a) El contenido presupuestario de la partida remuneraciones por la suma de ₡139,1 millones para la creación de 11 plazas por tiempo definido, de conformidad con el siguiente detalle:
- i) **6 plazas destinadas a la proveeduría institucional:** Por cuanto de conformidad con lo indicado en el oficio n.º GFA-31-2026 de 10 de abril de 2026 y la verificación efectuada en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), el contenido presupuestario para los gastos indicados resulta innecesario, por cuanto ya había sido previamente incorporado en la modificación n.º 1-2026 (Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa).
 - ii) **5 plazas destinadas al proyecto de Implementación de la infraestructura de medición eléctrica avanzada del negocio de electricidad:** En razón de que este gasto resulta improcedente por cuanto los cinco puestos ya fueron contratados y se encuentran activamente operando para el proyecto, de conformidad con lo indicado en la certificación n.º GDH-CERT 018-2026 de 14 de abril de 2026, suscrita por la Líder de Gestión del Potencial Humano de la empresa (Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa).

- b) La asignación presupuestaria de la partida servicios por un monto de ₡13,4 millones, destinados a la contratación de servicios profesionales para atender el proceso de selección y reclutamiento del nuevo Gerente General de la ESPH, por cuanto el citado funcionario fue nombrado por la Junta Directiva de la entidad a partir del 16 de marzo de 2026, según consta en la certificación n.º GDH-CERT. 017-2026 de 10 de abril de 2026, suscrita por la Líder de Gestión del Potencial Humano de esa empresa (Principio de especialidad cuantitativa y cualitativa).
- c) El contenido presupuestario de las partidas servicios y bienes duraderos por la suma de ₡357,8 millones, destinados al financiamiento del programa de administración y que tienen como fuente de financiamiento el rédito para el desarrollo de los servicios regulados³, por cuanto esa empresa no aportó el fundamento legal y/o de normativa tarifaria válido que amparara el uso de esa categoría tarifaria como fuente de financiamiento de los gastos propuestos (Principio de universalidad e integridad).

Es importante aclarar que la resolución aportada como fundamento jurídico⁴, en su epígrafe 7.1 denominado *Costos y gastos totales de operación, mantenimiento y administración (COMAiet)*, reafirma de manera contundente la tesis de que este tipo de gastos corresponde financiarse exclusivamente con recursos vinculados con el COMA, en tanto para la ecuación tarifaria que calcula este componente específico, los costos y gastos administrativos son definidos como los que representan la proporción de costos y gastos de unidades o departamentos de apoyo asignados para el servicio del prestador, como es el caso de programa de administración.

En sentido contrario, el componente de rédito para el desarrollo es definido como la retribución que reconoce el Regulador en favor del operador para incentivar el adecuado desarrollo de la actividad regulada, así como la reinversión de recursos tendientes a mejorar la calidad y continuidad de los servicios públicos, como son las inversiones para ampliación de capacidad, reinversiones en el sistema actual y/o pago de la deuda.

Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

³ Agua potable, residuos, energía eléctrica, alumbrado, tarifa hídrica, hidrantes y generación.

⁴ Resolución n.º RE-0077-JD-2023 de las once horas y cincuenta y seis minutos del once de mayo de dos mil veintitrés. Metodología tarifaria para los servicios de acueducto, alcantarillado e hidrantes (MTAAH).

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de gastos improbadas del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor siguiendo los procedimientos establecidos

3. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario n.º 1-2026, por la suma de ₡21.615,3 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LBC/mrp

Ce: Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, MH
GP: 2026001345-1
NI: 4423-6718-7463 (2026)